SC-9/1: Exenciones

*La Conferencia de las Partes*

1. *Observa*, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 4 del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, que ya no hay Partes inscritas en el registro de exenciones específicas para los productos químicos que se enumeran a continuación, y por tanto no se podrán hacer nuevas inscripciones para las exenciones relativas a estos productos:
   1. El lindano, para uso farmacéutico en la salud humana para el control de la pediculosis y la sarna como tratamiento de segunda línea;
   2. El ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo para: fotomáscaras en las industrias de semiconductores y pantallas de cristal líquido; recubrimiento metálico (recubrimiento metálico duro); recubrimiento metálico (recubrimiento metálico decorativo); partes eléctricas y electrónicas de algunas impresoras y fotocopiadoras a color; insecticidas para el control de hormigas de fuego rojas importadas y termitas; y producción de petróleo por medios químicos;
2. *Decide*, a la luz de la decisión SC-9/11, en virtud de la cual se modificó el anexo A del Convenio de Estocolmo para incluir el dicofol, y, de conformidad con la nota iii) del anexo B, que las notificaciones en relación con la producción y el uso de dicofol como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento no estarán disponibles a partir del 15 de diciembre de 2020;
3. *Recuerda* a las Partes que deseen inscribirse para las exenciones específicas o finalidades aceptables que estén disponibles actualmente, o presentar notificaciones sobre productos químicos presentes como constituyentes de artículos o la producción y el uso de productos químicos como intermediarios en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, que lo notifiquen a la Secretaría mediante los formularios pertinentes[[1]](#footnote-1);
4. *Solicita* a la Secretaría que siga gestionando, actualizando y poniendo a disposición los formularios, registros e información conexa, según proceda;
5. *Recuerda* las decisiones SC-8/13 y SC-8/14, invita a las Partes a que suministren a la Secretaría, antes del 31 de diciembre de 2019, la información sobre el éter de decabromodifenilo y las parafinas cloradas de cadena corta que se especifica en esas decisiones, y pide a la Secretaría que continúe apoyando los procesos respectivos;
6. *Recuerda también* la decisión SC-8/4, invita a las Partes a que suministren a la Secretaría, antes del 31 de diciembre de 2019, información sobre el éter de hexabromodifenilo, el éter de heptabromodifenilo, el éter de tetrabromodifenilo y el éter de pentabromodifenilo, y pide a la Secretaría que continúe apoyando estos procesos.

1. Véanse http://chm.pops.int/tabid/4646/Default.aspx y http://chm.pops.int/tabid/4647/Default.aspx. [↑](#footnote-ref-1)